

Manizales, Caldas 9 de julio de 2024

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Cali, Valle del Cauca

Asunto: SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA ACUERDO
No. PSAA11-8716 DE 2011

En virtud a que, *“La vigilancia Judicial administrativa es un mecanismo de control, reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales, ubicados en el ámbito territorial de la circunscripción territorial de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación”*. De manera respetuosa solicito ejercer el mencionado mecanismo en pro de garantizar mis derechos.

DATOS DEL SOLICITANTE

Demandante: Gladys María Rodríguez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.492.201 expedida en Chocontá, Cundinamarca.
Dirección: Carrera 23 No. 20-40, piso 4, barrio Centro de Manizales, Caldas
Celular: 3206192684
Correo electrónico: ducrocaballo@gmail.com

Tipo de Proceso: Demanda de acción de nulidad y establecimiento del derecho
Para reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial como empleada de la Fiscalía General de la Nación.

Radicado: 17001333900520160029403

Despacho de conocimiento: Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, (Cali)
Despacho 405
Magistrado: Diego León Gómez Martínez

MOTIVO DETERMINANTE DE LA SOLICITUD

No se ha adoptado decisión de fondo en segunda instancia pese a que han transcurrido 8 años desde que se impetró la demanda por parte de mi apoderado Alejandro Uribe Gallego.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

El 14 de septiembre de 2016 la suscrita en calidad de demandante, por medio de apoderado Alejandro Uribe Gallego interpuso demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, correspondiendo en primera instancia al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas. El 3 de noviembre 2016 el titular de ese despacho se declaró impedido.
El 28 de febrero de 2023, el Juzgado 403 Administrativo Transitorio del Circuito de Manizales, profirió fallo de primera instancia a mi favor. La parte demandada

interpuso recurso de apelación. El proceso pasó a conocimiento del Tribunal Administrativo de Caldas para conocer en segunda instancia. El 2 de agosto de 2023 la Sala plena de la Corporación se declara en impedimento y se envía al Consejo de Estado quien en decisión del 27 de octubre de 2023 declaró fundado el impedimento presentado por los magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas y dispuso la devolución del expediente a la citada corporación para realizar sorteo entre conjuces.

Finalmente y desde comienzos de año 2024, (27 de febrero), el proceso se encuentra en Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Cali, sin que se tome decisión de fondo en segunda instancia.

La inconformidad de la suscrita radica en que han transcurrido 8 años desde que se presentó la demanda y mi caso no ha sido resuelto de fondo, no se ha tomado decisión en segunda instancia.

Sin embargo veo que demandas similares es decir acción de nulidad y restablecimiento del derecho para reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial, presentadas años después por otros compañeros de Fiscalía y Rama Judicial, han sido falladas incluyendo la segunda instancia, en 1 o 2 años máximo.

Entonces mi extrañeza es porqué mi caso mi demanda no?

Veamos que en los años, 2016 – 2017 – 2018 – 2019- 2020- 2021- 2022, no hubo ningún impulso procesal.

Así las cosas, solicito comedida y respetuosamente su intervención en el sentido de que se adelante el mecanismo de control de Vigilancia Judicial Administrativa en el proceso en referencia donde fungo como demandante (a través de apoderado judicial). Ello en acatamiento a lo dispuesto en el **Acuerdo No. PSAA11- 8716 de 2011**, en aras de que se administre una oportuna y eficaz justicia.

A nivel de información vale mencionar que en el historial del expediente figura número de radicado inicial 17001333900520160029400 también aparece
17001333900520160029401
17001333900520160029402
17001333900520160029403

De otro lado, en el evento de que ustedes no sean los competentes para conocer y ejercer el derecho que estoy invocando, esto es el de mecanismo de control de Vigilancia Judicial Administrativa en el proceso, favor correr traslado a quien corresponda.

Atentamente,



GLADYS MARIA RODRIGUEZ MELO
Cédula de ciudadanía 20.492.201
Carrera 23 No. 20-40, piso 7 barrio Centro de Manizales
Celular: 3206192684
Correo electrónico: ducrocaballo@gmail.com